

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman
diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Tlaxcala**

Honorable Asamblea

Los diputados y diputadas que suscriben; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción 1, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales es un fenómeno estructural. Lejos de limitarse a casos aislados o aleatorios, esta forma de exclusión se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que sobre la base de estereotipos, restringen los derechos de las personas. Prácticamente todas las instituciones facilitan (o favorecen) las diferencias de trato injustificadas: desde las familias, donde se excluye a hijos e hijas que no se ajustan a las expectativas sociales, hasta escuelas, centros laborales o el Estado, cuyas políticas tienden incluso a ignorar la diversidad. Esto se ha reproducido a lo largo de la historia por generaciones. Las prácticas y

procesos excluyentes son un obstáculo para el desarrollo. La discriminación impide, sin justificación alguna, que todas las personas accedan a los mismos derechos. Por una parte, contraviene normas y principios internacionales que forman el núcleo de la igualdad y la no discriminación; por otra, la discriminación niega la dignidad de las personas y ocasiona que grandes sectores sociales enfrenten amplias dificultades para lograr su potencial o poner su talento en práctica. Ante esto, el llamado a construir un México incluyente es esencial para crecer y desarrollarnos como país. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 24/17¹, estimó oportuno referirse brevemente al contexto relacionado con los derechos de las minorías de la diversidad sexual, quienes han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. Recuerda la CorteIDH, que por ejemplo en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos ha manifestado su “grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género”. Asimismo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante “Alto Comisionado” o “ACNUDH”) señaló en el año 2011 que “[e]n todas las regiones, hay personas que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género” y que “la sola percepción de la homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo. Sigue diciendo que, en varias resoluciones desde el año 2008, la Asamblea General de la OEA expresó que las personas LGBTIQ+ están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). Opinión Consultiva 24/17, Disponible para su consulta en la URL: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

percepción de su orientación sexual e identidad o expresión de género, y resolvió condenar los actos de violencia, las violaciones a los derechos humanos y todas las formas de discriminación, a causa o por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género. Además, señala que, las formas de discriminación en contra de las personas LGBTIQ+ se manifiestan en numerosos aspectos en el ámbito público y privado. A juicio de la Corte, una de las formas más extremas de discriminación en contra de las personas LGBTIQ+ es la que se materializa en situaciones de violencia. Así, los mecanismos de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, han dejado constancia de los actos violentos basados en prejuicios cometidos en todas las regiones en contra de las personas LGBTIQ+. El ACNUDH ha observado que este tipo de violencia "puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)". Asimismo, ha señalado que esa violencia basada en prejuicios "suele ser especialmente brutal" y ha considerado que constituye "una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género". Además, las personas bisexuales, transgénero, mujeres lesbianas y los jóvenes LGBTIQ+ se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario.

Además, refiere la CorteIDH, que, en el ámbito privado, estas personas típicamente sufren de discriminación en la forma de estigma social, exclusión y prejuicios que permean en el ámbito laboral, comunitario, educativo y en las instituciones de salud. Generalmente, la estigmatización se aplica "al amparo de la cultura, la religión y la tradición". No obstante, las interpretaciones en que se basan esas prácticas "no son ni inmutables ni homogéneas", y a juicio de la Corte,

es obligación de los Estados erradicarlas cultivando un sentido de empatía por la orientación sexual y la identidad de género como parte inherente de toda persona lo cual "invita a reevaluar el contenido educativo y los libros de texto, así como a elaborar herramientas y metodologías pedagógicas, para promover una mentalidad abierta y el respeto de la diversidad biológica de los seres humanos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para la CorteIDH, es claro que las personas LGBTIQ+ afrontan diversas manifestaciones de violencia y discriminación, aunque también existe un consenso entre varios países de la región según el cual se considera necesario tomar medidas para combatir este flagelo. Tan es así, que la mayoría de los Estados miembros de la OEA han aceptado voluntariamente, en el contexto del Examen Periódico Universal de Naciones Unidas, recomendaciones para hacer frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del caduco término de preferencias sexuales como se ejemplifica de la siguiente manera:

Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 14.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,</p>

<p>la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>la religión, las opiniones, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 19.... I a II. ... III. A trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;</p>	<p>Artículo 19.... I a II. ... III. A trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;</p>

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 14 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 14.

....

....

....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 19....

I a II. ...

III. A trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;